|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | **Oficina Jurídica** |
| **Investigado(a):** |  |
| **Cédula de ciudadanía:** |  |
| **Cargo:** |  |
| **Apoderado(a) o Defensor(a):** |  |
| **Quejoso(a) o informante:** |  |
| **Conducta - hechos:** | **(**Presuntas irregularidades. Breve descripción) |
| **Fecha de los hechos** |  |
| **Asunto:** | **Auto “Por el cual se ordena la variación del pliego de cargos en el procedimiento ordinario” (artículo 225 D de la Ley 1952 de 2019 – adicionado por el artículo 43 de la Ley 2094 del 2021)** |

Bogotá D.C. XX de XXX de XXX (fecha en letras y números)

El (La) Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con los artículos 12[[1]](#endnote-1) y 225D[[2]](#endnote-2) de la Ley 1952 de 2019 modificada y adicionada por la Ley 2094 de 2021[[3]](#endnote-3), en concordancia con el literal l) del artículo 8° del Decreto Distrital 509 de 2023[[4]](#endnote-4) y con la Resolución Interna N° 1122 de 2022[[5]](#endnote-5), procede a ordenar la variación del pliego de cargos proferido dentro de la actuación disciplinaria N° **20XX-XXX** con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

(Relacionar los hechos y trámite procesal, importante la relación de notificación de decisiones hasta el auto que fija procedimiento – art 225 A, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 202)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 225 D de la Ley 1952 de 2019, señala:

**“Variación de los cargos.** Si el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la clasificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si vencido el término para presentar descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la clasificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva clasificación, en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.

2. Si el instructor varía la clasificación, notificara la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al ARTÍCULO [225A](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324&225A)para que se continúe con el desarrollo de la etapa de juicio.

3. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento por auto de sustanciación motivado en el que ordenará devolver el expediente. El funcionario de juzgamiento podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.

4. Si como consecuencia de prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.

5. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de dos (2) meses”.

En concordancia con la precitada norma, se desciende a determinar si es procedente la variación del Pliego de Cargos formulado mediante Auto N° xxx de xx de xxxxx de 20xx en contra del (la) servidor(a) público(a) **NOMBRES Y APELLIDOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° xxxx, en calidad de (cargo desempeñado) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos para la época de los hechos investigados.

(Si la variación es por error en la calificación)

Al analizar la actuación procesal surtida, este Despacho advierte que existe un error en la calificación (señalar las razones de hecho y de derecho que conducen a ordenar la variación), razón por la cual se ordenará devolver el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva clasificación, en un plazo máximo de quince (15) días.

(Si la variación es por prueba sobreviniente)

Surtida la etapa probatoria dispuesta en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021) se ha evidenciado que, mediante comunicación (interna o externa) ID N° o correo electrónico se allegó al plenario la prueba (documental, testimonial…) de la cual se advierte la necesidad de variar el Auto de cargos proferido dentro del a presente actuación, así:

(Motivar la decisión explicando por qué debe ser variado)

En mérito de lo expuesto, el (la) jefe de la Oficina Jurídica de la UAECOB, en uso de sus facultades de juzgamiento,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** la variación del Auto N° XX de xx de xxx de 20xx, por el cual se formula pliego de cargos en contra del señor(a) **NOMBRES Y APELLIDOS**, proferido en etapa de instrucción por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la UAECOB, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**(**Si la variación es por error en la calificación)

**SEGUNDO:** **DEVOLVER** a la autoridad de instrucción disciplinaria el expediente N° 20xx-xxx, para que proceda de conformidad con la causal 1 del artículo 225 D de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** al investigado(a) y/o su apoderado(a) o defensor(a) **(NOMBRES Y APELLIDOS** la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021).

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

 **QUINTO:** Por la secretaría de esta oficina líbrense las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: NOMBRES Y APELLIDOS – Cargo o contrato Oficina Jurídica-JD

Revisó: NOMBRES Y APELLIDOS – Cargo o contrato Oficina Jurídica-JD

Aprobó:NOMBRES Y APELLIDOS – Cargo o contrato Oficina Jurídica-JD

1. LEY 1952 DE 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley [734](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley [1474](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292) de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. “ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento”. [↑](#endnote-ref-1)
2. Yerro corregido por el Art. 1 del Decreto 1656 de 2021 [↑](#endnote-ref-2)
3. LEY 2094 DE 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones” [↑](#endnote-ref-3)
4. “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones" [↑](#endnote-ref-4)
5. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#endnote-ref-5)